

SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.

EN SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge. La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Un mes.....	Tres id.....	Seis id.....
EN LA CAPITAL.....	1 50	4 50	9 50
FUERA DE LA CAPITAL.....	2 50	7 50	15 50

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

NORTE.—El General en Jefe participa que en su marcha desde Villareal á Murguía y pueblos inmediatos que ocupan sus tropas, han sido destruidas las líneas telegráficas y ópticas del enemigo, arrasando 10 baterías y algunos reductos de gran importancia que este tenia contruidos, cuyo medio de defensa emplea en tanta escala como le es posible para sostener la decaída moral de su gente. Se ha recogido ganado en abundancia. El soldado demuestra gran disciplina en su marcha por un país que no habia visto tropas hace años, infundiendo respecto. Los pueblos no se arman, á pesar de las repetidas órdenes de las tituladas autoridades carlistas. En Murguía se apoderaron las tropas de un depósito de raciones y vestuario, exigiendo una fuerte contribucion.

En el fuerte Mercadillo se presentaron ayer tres carlistas con armas. CATALUÑA.—El General encargado del despacho manifiesta que el General en Jefe habia llegado á Ripoll, donde se habian encontrado enterrados en un banal los dos cañones Krupp cogidos por los carlistas en Castellon de Ampurias y dos obuses con todo el montaje. En dicho Ripoll se presentaron á indulto el Comandante militar carlista, un Capitan de Aduaneros y siete individuos. En Girona lo verificó el cabecilla Soliva, padre, y en el resto del distrito un Jefe, seis oficiales y 37 voluntarios. El pueblo de Torrefeta, levantado en somaten, rechazó anteanoche á

una faccion, cogiéndole un caballo y presentándose varios individuos.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 38.

Enterado del abuso que se comete en esta provincia por bastante número de individuos de aquellos que se ocupan en el ejercicio de la caza, para el que se valen de huron, perchas, lazos y otros medios prohibidos; resultando de esto que, tienen descastada y casi completamente estirpada tan útil produccion, he venido en acordar la presente, á fin de que por los Sres. Alcaldes de los pueblos, Guardia civil, Guardas rurales, municipales y particulares jurados, y demás dependientes de mi autoridad, se cumplan las prescripciones vigentes, respecto al particular indicado; y al efecto, detendrán á cuantos individuos encontraren cazando en la forma citada, dándome cuenta, para aplicarles sin dilacion el correctivo que corresponda.

Recomiendo eficazmente tan importante servicio, con particularidad á los Sres. Alcaldes, á quienes estoy dispuesto á exigir la responsabilidad en que incurran, si averiguada su morosidad ó negligencia diesen lugar por ella á la continuacion del precitado abuso; previniéndoles serán responsables tambien si dentro del término de su jurisdiccion fuese sorprendido, cazando por tales medios, algun individuo, y dejase de producir el oportuno parte, y cuanto se ordena. Y del recibo de la presente, me darán aviso para los fines convenientes. Guadalajara 28 de Octubre de 1875.

El Gobernador, Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 39.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Montes.

Con arreglo al pliego general de condiciones inserto en el Boletín oficial, núm. 122 de 11 del actual y bajo el tipo de 150 pesetas, se sacan á pública subasta los pastos sobrantes para 100 cabezas de ganado cabrío, concedidos al pueblo de Cerezo en el monte de sus propios, señalando al efecto el día 27 del próximo mes de Noviembre á las once de su mañana, debiendo verificarse esta subasta ante el Alcalde, de dicho pueblo asociado del empleado del ramo que designe el Ingeniero Jefe de Montes, y con sujecion á las prescripciones establecidas, sin que se admita proposicion que no cubra el tipo de tasacion ya referido.

Guadalajara 27 de Octubre de 1875.

El Gobernador, Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 40.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Montes.

Con arreglo al pliego general de condiciones inserto en el Boletín oficial núm. 122 de 11 del actual y bajo el tipo de 200 pesetas, se sacan á pública subasta los pastos sobrantes del monte del otro lado del rio concedidos en el plan forestal del presente año, al Ayuntamiento de Trillo para 400 cabezas de ganado lanar y los concedidos tambien á 500 cabezas de igual clase en el monte denominado Dehesa del monte abajo, bajo el tipo de 250 pesetas.

Dichas subastas tendrán lugar el día 27 del próximo mes de Noviembre y hora de las once de su mañana en la Casa Consistorial de Trillo bajo la presidencia del Alcalde con asistencia del empleado del ramo que designe el Ingeniero Jefe de Montes y con arreglo á las prescripciones establecidas, no ad-

mitiéndose proposiciones que no cubran los tipos de tasacion antes señalados. Guadalajara 26 de Octubre de 1875.

El Gobernador, Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 41.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de 1.076 esteros de leña gruesa que producirá la corta y roza que ha de verificarse en el monte público de Padilla de Hita, este Gobierno civil ha señalado el día 28 del próximo mes de Noviembre y hora de las once de su mañana para la segunda subasta que tendrá lugar en la Casa Consistorial de dicho pueblo bajo la presidencia del Alcalde y empleado del ramo que designe el Ingeniero Jefe de Montes y bajo las condiciones y tipo de 2.000 pesetas que sirvieron para la primera.

Guadalajara 27 de Octubre de 1875.

El Gobernador, Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 42.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Montes.

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores la subasta celebrada en 24 del actual, para la venta de 25 robles concedidos en el plan de aprovechamientos forestales del corriente año al pueblo de Olmeda del Extremo, se anuncia la segunda, señalando el día 28 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que rigieron en la primera y con sujecion en un todo á las formalidades establecidas en el anuncio.

Guadalajara 28 de Octubre de 1875.

El Gobernador, Antonio Alcalá Galiano.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Montes.

Con arreglo al pliego de condiciones generales inserto en el *Boletín oficial* núm. 122, de 11 del actual, y bajo el tipo de 307 pesetas 50 céntimos, se sacan á pública subasta los pastos concedidos en el plan forestal del presente año, al pueblo de Vianilla de Jandaque, para 40 cabezas de ganado mayor, 10 de menor y 400 de lana, á cuyo efecto se señala el día 25 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, debiendo verificarse esta subasta en la Casa Consistorial de dicho pueblo, bajo la presidencia del Alcalde con asistencia del empleado del ramo que designe el Ingeniero Jefe de Montes, y con sujecion á las prescripciones establecidas, no admitiéndose proposicion que no cubra el tipo de tasacion.

Guadalajara 25 de Octubre de 1875.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Montes.

Con arreglo al pliego de condiciones generales inserto en el *Boletín oficial* núm. 122, de 11 del actual, y bajo el tipo de 86 pesetas 50 céntimos, se sacan á pública subasta los pastos concedidos en el plan forestal del corriente año, al pueblo de Cabezas (Las), para 5 cabezas de ganado mayor, 3 de menor, 50 de lanar y 30 de cabrío, á cuyo efecto se señala el día 25 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, debiendo verificarse esta subasta en la Casa Consistorial de dicho pueblo, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del empleado del ramo que designe el Ingeniero Jefe de Montes, y con sujecion á las prescripciones establecidas, no admitiéndose proposicion que no cubra el tipo de tasacion.

Guadalajara 25 de Octubre de 1875.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

En virtud de instancia del interesado y de conformidad con lo dispuesto en el caso 5.º del art. 65 de la ley del ramo de 4 de Marzo de 1868, este Gobierno civil ha declarado sin curso y fenecido el expediente relativo al registro de la mina de hierro nombrada *La Esperanza*, del término municipal de Hinojosa, en el sitio denominado *la Asomadilla*, de la propiedad de D. José Izquierdo, y franco y registrable el terreno de su referencia.

Lo que se publica en este periódico oficial para los efectos de la ley.

Guadalajara 27 de Octubre de 1875.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Montes.

Con arreglo al pliego general de condiciones inserto en el *Boletín oficial* núm. 122, de 11 del actual, y bajo el tipo de 502 pesetas 50 céntimos, se sacan á pública subasta los pastos concedidos en el plan de aprovechamientos forestales del corriente año al pueblo de Valverde de la Sierra para 10 cabezas de ganado vacuno, 20 de mayor, 10

de menor, 260 de lanar y 200 de cabrío cuyos pastos no han sido aceptados por los ganaderos, á cuyo efecto se señala el día 28 del próximo Noviembre á las once de su mañana, debiendo verificarse dicha subasta en la Casa Consistorial de dicha localidad bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia del empleado del ramo que designe el Ingeniero Jefe de Montes y con sujecion á las prescripciones establecidas, no admitiéndose proposicion que no cubra el tipo ántes referido.

Guadalajara 28 de Octubre de 1875.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Montes.

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores la subasta celebrada el día 22 del actual, en el pueblo de Berniches para la venta de 1.400 esterios de leñas gruesas y 333 de delgadas se anuncia la segunda bajo el mismo tipo y condiciones que la primera, para el día 28 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana ante el Alcalde de la citada localidad y con asistencia del empleado del ramo que designe el Ingeniero Jefe de Montes.

Guadalajara 28 de Octubre de 1875.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Montes.

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores la subasta celebrada en 22 del actual, en el pueblo de Tamajon, para la venta de 566 esterios de leñas gruesas y 208 de ramaje concedidos en el plan de aprovechamientos forestales del corriente año, se anuncia la segunda señalando el día 28 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que exigieron en la primera y con sujecion en un todo á las formalidades establecidas.

Guadalajara 28 de Octubre de 1875.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Continúa la insercion del Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 21 millones de kilogramos de tabaco en hoja Virginia Kentucky para el surtido de las Fábricas de la Península.

(VÉASE EL NÚMERO ANTERIOR.)

19. Los segundos reconocimientos tendrán lugar cuando hayan sido acordados por la Direccion general de Rentas Estancadas, previo el nombramiento de la persona ó personas que han de practicarlos, cuya operacion se verificará de una manera solemne y circunstanciada, asistiendo no sólo el funcionario ó funcionarios que haya nombrado la Direccion general de Rentas Estancadas con el contratista ó su representante, si no los empleados de la Fábrica y el Notario que asistieron al anterior y suscribieron el acta, practicándose en la forma siguiente:

Reunidos todos en el sitio donde se encuentren las barricas y dándose a conocer el encargado ó encargados de verifi-

car la operacion, el Notario leerá el acta, y en el mismo orden correlativo que fueron desechados, haciendo mencion de las causas que motivaron su desfavorable calificación, serán de nuevo examinadas y abierta discusion entre el nuevo ó nuevos reconocedores y los que primeramente lo hubieran verificado, se consignará en el acta si hubo conformidad de parecer, y en caso contrario las razones que se expusieron bulto por bulto por una y otra parte.

Si en una misma barrica apareciesen panes de tabaco útil y otros de inútil, se pedrán separar estos y admitir aquellos, en el caso de que el tabaco de los primeros reuniese las circunstancias expresadas en la condicion 3.ª

20. Considerándose dicho acto de segundo reconocimiento como definitivo y sin ulterior recurso, se reserva no obstante á los primeros reconocedores ó funcionarios de la Fábrica el derecho para sostener, si lo creen procedente, su primera calificación, recurriendo directamente y enalzada al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, quien, previa la instruccion de las oportunas diligencias, resolverá lo que en justicia proceda.

Como este incidente ha de ser ajeno á la intervencion que hasta entónces ha tenido el contratista, para quien, como queda dicho, causará estado la calificación dada á los tabacos en los segundos reconocimientos, los empleados ó personas que practiquen estos serán única y exclusivamente responsables de los daños y perjuicios que por tal concepto puedan irrogarse al Tesoro.

21. De las barricas que sean declaradas admisibles por los funcionarios responsables siempre que haya conformidad por parte del contratista en la apreciacion de su clase y condiciones, se practicará seguidamente, tanto en el primero como en el segundo reconocimiento, el peso bruto y destaro de las mismas para deducir el peso limpio de cada una.

Las que sean calificadas de inadmisibles, aunque de ello proteste el contratista, no se sujetarán á la operacion del destaro, practicándose solamente el peso bruto de ellas.

Los destaros se practicarán á razon del 10 por 100 del peso bruto de cada barrica, y seguidamente se extenderá por el Notario acta expresiva del resultado de todas estas operaciones, que firmarán los concurrentes, y se remitirá por los Administradores Jefes de las Fábricas á la Direccion general de Rentas Estancadas.

Si el contratista no se conformase con el límite del destaro establecido, quedará éste sujeto á los resultados que arroje la comprobacion del peso efectivo de los envases cuando se desocupen, con cuyo objeto practicarán las Fábricas mensualmente la liquidacion de taras en los términos prevenidos por Real orden de 8 de Octubre de 1867.

22. Cuando las operaciones del reconocimiento á que se refieren las condiciones anteriores durasen más de un día, se abrirá un pliego de diligencias en el que se hará constar el resultado de las ejecutadas en el mismo.

Los Administradores Jefes dispondrán que se copie la precitada acta de reconocimiento en el libro que á este fin debe llevarse en la Fábrica, fijando al pie su firma, así como el Contador é Inspectores, en señal de conformidad.

Obligaciones y derechos que corresponden al contratista durante la realizacion del servicio.

23. Será obligacion del contratista, además de la entrega de los tabacos en rama que determina la condicion 4.ª, presentar en la Direccion general de Rentas Estancadas un certificado de la Aduana de origen por cada cargamento para acreditar la procedencia de los tabacos que conduzca. Si no presentase este documento se reconocerá dicho tabaco, pero que-

dará en suspenso la expedicion del certificado de lo que resulte admisible hasta que el contratista llene aquel requisito.

Los gastos que se originen en la carga, descarga y definitiva localizacion del expresado artículo hasta verificarse el reconocimiento, peso y recibo en las Fábricas, serán tambien de cuenta del rematante, así como el pago de almacenes si en dichos establecimientos no hubiese local desocupado para su provisional depósito, el de los derechos correspondientes al despacho de los cargamentos en las Aduanas de la Península y cualquiera otro establecido ó que se establezca en el extranjero hasta la terminacion del contrato.

24. Será tambien obligacion del propio contratista, además de satisfacer el medio por 100 y los recargos que corresponden por la contribucion industrial y de comercio, exportar al extranjero en el improrogable término de dos meses desde que las Fábricas le comuniquen el acuerdo definitivo de la Superioridad, no solo las barricas sino tambien la hoja suelta que fuere declarada inadmisibles. Transcurrido aquel plazo sin verificar la exportacion, las Fábricas procederán á ponerlo bajo su mas estrecha responsabilidad en conocimiento de la Direccion para que este Centro disponga inmediatamente la quema del tabaco con las formalidades de instruccion.

Si verifica el contratista, como queda obligado, la exportacion al extranjero del tabaco antedicho, no podrá conducirlo á ninguno de los puertos que como tales existen en la Península, y justificará necesariamente la llegada al punto de su destino con certificacion del Cónsul español ó nota del mismo estampada en la guía que acredite el desembarque del género, haciendo expresion del número, clase de bultos y su peso. Dicha certificacion ó guía respaldada la presentará en la Direccion general de Rentas Estancadas dentro del plazo de tres meses desde el día de su embarque, despues de haberla exhibido en la Fábrica de que precedan los tabacos para su toma de razon. Si no lo hiciera, ó resultesen diferencias entre la cantidad guiada y la que resulte haberse desembarcado, se instruirá expediente en averiguacion de las causas que lo motivaran, y si procediese se exigirá al contratista el pago de las faltas, al respecto del precio que tuviere en estanco al tabaco picado comun.

25. Tendrá derecho el contratista, si creyese que en las Fábricas y de parte de los funcionarios responsables en los reconocimientos no habia presidido aquel equitativo criterio con que la Administracion pública debe obrar en todos sus actos, como fiel y exacta cumplidora de los preceptos legales y de los compromisos solemnes y previamente contraídos, desechándole y calificándole en inferior clase tabacos que á su juicio reúnan las condiciones estipuladas, para solicitar de la Direccion general de Rentas Estancadas, dentro del plazo de treinta días, que se practique un segundo reconocimiento de los mencionados tabacos, siempre que al terminar el acto proteste de él con tal objeto, y esta lo acordará si encuentra para ello méritos ó fundamentos, pero siendo siempre de cuenta y cargo del solicitante todos los gastos, sea cual fuere el resultado que ofrezca.

26. Queda facultado el expresado contratista para reclamar y que se le entreguen por las Fábricas las certificaciones de pago á que se refiere el segundo aparte de la condicion 31, que se expedirán á favor del mismo, á fin de que, una vez presentadas en la Direccion general de Rentas Estancadas, sean por este Centro comprobadas, y si procede las pase á la del Tesoro público para el correspondiente abono de su importe, el cual deberá verificarse dentro de los 30 días de la fecha del reconocimiento del tabaco á que-

se contraiga, habiendo sido previamente consignada la cantidad que represente en la distribución mensual de fondos que corresponda.

Si después de cubierto este requisito legal no se hiciere el pago por cualquier causa ó motivo y el contratista lo hubiese reclamado de la Dirección general de Rentas Estancadas, tendrá derecho hasta un 6 por 100 de interés anual, que empezará á devengarse al día siguiente de la terminación del mes en que se debió verificar, y cesará el mismo día en que se efectúe.

También podrá el contratista solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda la rescisión del contrato cuando los pagos sufrisen dos meses de demora y la cantidad que se adeudase excediera de 1.500.000 pesetas, siempre que tuviese reclamado su abono y lo se le hubiese hecho.

27. Tendrá asimismo derecho el contratista á ser relevado del pago de la multa establecida en el párrafo primero de la condición 30 cuando justificase por medio de concimientos de embarque ó certificación de la Aduana de origen que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se hubieren expedido en tiempo hábil para traer á la Península las cantidades de tabaco que representan las consignaciones contenidas en la condición 4.ª; pero será necesario que ántes haya hecho efectiva esta responsabilidad, sin que por ello deje la Administración de hacer uso, si lo estima conveniente al servicio, de las facultades que se reserva en la propia condición.

El referido contratista se considerará exento de toda responsabilidad é indemnización al Estado por el retraso en hacer las entregas, cuando el buque conductor hubiere sufrido avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo procedente de fuerza mayor insuperable y justificado con arreglo al Código de Comercio; entendiéndose, sin embargo, aquella concesión en tanto cuanto no se oponga á lo preceptuado en la condición 30, y que dentro del mes desde el día en que se hallen fechados los concimientos de embarque ó certificaciones de la Aduana de origen sean presentados por el contratista, mediante instancia á la Dirección general de Rentas Estancadas en solicitud de espera para la entrega de los tabacos que hubiesen sufrido tal avería, ó que así se creyera por la tardanza en el arribo del buque conductor; fundándose en todo caso en las causas ó razones anteriormente expuestas.

Obligaciones y derechos que le resultan á la Hacienda en este pliego.

28. Será obligación de la Hacienda nacional, que no podrá eludir de manera alguna, el recibir al contratista en las épocas que se fijan, con las condiciones que en este pliego se determinan y en las Fábricas que se designen, los 21 millones de kilogramos de tabaco en hoja que se contrato, excepto en el caso y con las circunstancias que señalan las cláusulas 5.ª y 35.

Como consecuencia de lo antes expuesto, que deberá quedar solemnemente pactado, será también obligación de la Hacienda pública satisfacer por la Tesorería Central de la misma al que resulte contratista al tipo que se adjudique el servicio, en efectivo metálico el total importe de los 21 millones de kilogramos que se han de adquirir.

29. Queda facultada la Dirección general de Rentas Estancadas, no solo para nombrar el funcionario ó funcionarios que crea convenientes para verificar en la forma que se deja establecido los segundos reconocimientos, sino para disponer que á los primeros asistan otros con voto ó sin él, además de los designados en la condición 17.

La propia Dirección general de Rentas Estancadas podrá también, antes de dispensar su aprobación á las actas, com-

probar el resultado de los primeros reconocimientos practicados en las Fábricas nombrando el funcionario ó funcionarios que estime conveniente. A estos actos de comprobación que en tal sentido se practiquen, asistirán los empleados que hubiesen ejecutado el reconocimiento, y además el contratista ó su representante.

La Dirección, en vista de las noticias é informes que aquellos delegados le faciliten, adoptará acerca de los expresados reconocimientos las disposiciones que considere oportunas, sometiendo á ellas así el contratista como los empleados de la Fábrica, quienes por ningún concepto tendrán derecho á hacer protesta alguna, así como tampoco el expresado contratista á reclamar acerca de las diferencias que en su juicio pudieran aparecer con relación al anterior acto de reconocimiento.

(Se continuará.)

GOBIERNO MILITAR

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, con fecha 24 del actual, me dice lo que copio.

«Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Sr. Capitan general de Granada lo que sigue.—En vista de las razones expuestas por V. E. á este Ministerio en su escrito de 24 de Setiembre último, el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar haya V. E. expedido pasaporte para que pueda fijar su residencia en Villafraanca del Cid, al Teniente Coronel procedente de las filas carlistas y prisionero de Cantavieja don Miguel Ramon Arnau y Solsona. S. M., al propio tiempo, se ha servido resolver haga V. E. saber al interesado, que hallándose prisionero, aunque en libertad bajo su palabra de honor, está obligado á no tomar parte alguna directa ni indirectamente en las cuestiones de guerra; en la inteligencia de que, si su proceder fuere sospechoso, se le fijará por el Gobierno el punto preciso en que haya de residir. Asimismo S. M. se ha servido resolver que si él ó alguno de los que se hallan en su caso, ántes de ser canjeados, volviessen á tomar las armas en favor de la insurrección y cayesen prisioneros, serán tratados con todo rigor de las leyes.—Lo que de Real orden comunicada por dicho señor Ministro, traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1875.—El Subsecretario, Marcelo de Azcárraga.—Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Guadalajara 27 de Octubre de 1875.

El General Gobernador militar,

Rafael Clavijo.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

Por el Ilmo. Sr. Director de los Registros Civil y de la Propiedad y del Notariado, se me reclama con urgencia los estados de movimiento de población, correspondientes á los Juzgados municipales de este partido judicial, mandados formar por R. al decreto de 20 de Noviembre de 1872 y con arreglo á los modelos números 2 y 3, insertos en el *Boletín oficial* de la provincia del número 23 de Diciembre del mismo año. En cuya virtud, los Jueces municipales de este partido me remitirán dichos es-

tados números 2 y 3 dentro del preciso término de ocho días, á contar desde la fecha en que se publique esta orden en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado sin hacerlo, me verá precisado á remitir á los morosos un alguacil á su costa á recogerlos.

Guadalajara 26 de Octubre de 1875.

—Ildefonso Sainz.

D. Ildefonso Sainz Gutierrez, condecorado con la cruz y placa de Miliciano Nacional y Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente se hace saber: Que por el Juzgado de Cogolludo se ha recibido en el demi cargo el exhorto que dice así: «D. Cándido Maroto y Estepa, Juez de primera instancia de la villa de Cogolludo y su partido, al que lo es de la ciudad de Guadalajara y el suyo, á quien atentamente saludo, hago saber: Que en este Juzgado y por testimonio del actuario, se instruye sumaria contra seis hombres desconocidos, cuyas señas se insertan á continuación, que en la noche del 7 al 8 del corriente sorprendieron al molinero de Valdepeñas de la Sierra, Angel Alcalá, en el harinero situado en despoblado de la ribera del rio Jarama, término de dicho pueblo, y á las personas que en el habia, atándolas y ejerciendo otras violencias causaron varias quemaduras al Alcalá, robándole el dinero y efectos que también se expresan á continuación, y para que en el partido judicial se practiquen las más esquisitas y eficaces diligencias para la busca, captura y remision á disposicion de este Juzgado de los criminales, y para la ocupacion de los efectos robados, he acordado dirigir á V. S. el presente, por el que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, le exhorto y requiero á V. S. y de mi parte le ruego que luego que lo reciba se sirva acordar su cumplimiento, acusando desde luego el recibo y que verificado se devuelva á este Juzgado, quedando al tanto cuando los suyos vea.»

Dado en Cogolludo á 12 de Octubre de 1875.—Cándido Maroto y Estepa.—El actuario, Ignacio Gamó.

Señas de los ladrones.

Uno alto, de 28 á 30 años, barba poblada y como de tres semanas sin rasurar; vestía blusa azul, pantalon id., llevando debajo otro traje y observándole la cadena del reloj de plata, suspendida del chaleco.

Otro de estatura regular, delgado, barba poblada; vestía como el anterior, calzado de alpargatas y éste como de 34 á 35 años de edad.

Otro de 25 á 26 años, estatura corta, rubio, bien claro, barba lampiña, que vestía como los anteriores.

Otro de estatura regular, delgado, jóven, que vestía chaqueton de paño negro y calzado de zapatos y pantalon tambien negro.

Otros dos, cuyas señas no resultan hasta ahora.

Todos armados de trabucos y carabinas y Remington cortados.

Efectos robados.

Una onza de oro, catorce monedas de oro de 100 rs. y diez y seis de dos duros, ó sean 2.360 rs.

Una capa nueva color café, con embozos de tartan de lana encarnada con rayas verdes y ribetes de trencilla labrada.

Dos pares de pantalones nuevos, color café, forrados de retor blanco.

Un chaqueton del mismo paño y forro de inglesina aplomada.

Un pañuelo de crespon de talle, negro, con un agujero en una punta.

Otro de merino grande, de colores, con fenefa morada y grande.

Otro de invierno de los llamados de ocho puntas, con cuadros negros, azules y verdes y listas amarillas.

Dos mantas morellanas nuevas con rayas azules y blancas.

Dos pares de calzoncillos de retor.

Una camisa de retor lisa, nueva.

Un jamon como de media arroba.

Una yegua de 21 años, alzada de siete cuartas menos dos dedos, la cola recién cortada, herrada de las cuatro extremidades y los aparejos que son lomillos con baticolas, cincha de color de avellana con las iniciales G. y C. y freno con hebillas doradas.

Cuatro capones y una gallina.

A cuyo exhorto he acordado su cumplimiento y que se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia á los fines que aquel expresa.

Dado en Guadalajara á 20 de Octubre de 1875.—Ildefonso Sainz.—Por mandado de su Señoría.—Eugenio Díez.

D. Ildefonso Sainz Gutierrez, condecorado con la cruz y placa de Miliciano Nacional y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que para pago de las costas devengadas en la causa seguida contra Ambrosia Puerta, por lesiones, se venden en pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado el día 20 de Noviembre próximo de diez á doce de su mañana los bienes siguientes:

	Pesetas	Cénts.
Tres cabras, tasadas en...	52	50
Una burra, pelo rucio, de ocho años, en.....	80	»
Una casa en Yunquera, calle de la Granja, núm. 5; linda Saliente otra de D. Miguel de Marcos y Poniente otra de Silvestre Villalvilla, en.....	375	»

Y para que pueda interesarse todo el que guste, se anancia al público.

Dado en Guadalajara á 27 de Octubre de 1875.—Ildefonso Sainz.—Por su mandado.—Romualdo Fernandez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sacedon.

D. Mariano Enciso, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Calisto Ojeda, natural y vecino de Córcoles, soltero, de 27 años de edad, para que en término de veinte días se presente en este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que se le instruye en el mismo por hurto, en la que se le ha declarado procesado; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, encargo á las autoridades civiles y militares de la Nación, á los agentes de orden público é individuos de policia judicial, procuren la captura de dicho Calisto y lo pongan á disposicion de este Juzgado.

Dado en Sacedon á 22 de Octubre de 1875.—Mariano Enciso.—El actuario, Miguel Lopez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

D. Bonifacio Gomez, Juez municipal de esta ciudad de Sigüenza, y como tal Regente del Juzgado de primera instancia, por ausencia del propietario con licencia.

Por el presente edicto y término de veinte días, á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, cito, llamo y emplazo á cuantos se crean

con derecho á heredar los bienes quedados al fallecimiento sin testar, de Francisca Serrano Rodríguez, vecina que fué de Mandayona, ocurrido el día 10 de Junio último, para que comparezcan en este mi Juzgado y Escribanía del actuario, por medio de Procurador debidamente autorizado, con prevención de que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar, advirtiéndole que se ha presentado reclamando la herencia Francisco Serrano Rodríguez, vecino de Jadraque, como hermano de la finada; y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, se expide el presente en Sigüenza á 24 de Octubre de 1875. — Bonifacio Gomez. — Por mandato de su señoría. — Ignacio Pascual y Vela.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cifuentes.

D. Cayetano García Montes, Juez de primera instancia de Cifuentes y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Ambar y Martínez, vecino de las Laviernas, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado con el fin de notificarle la sentencia dictada en causa seguida contra el mismo por desacato á la autoridad, bajo apercibimiento de que si no se presenta, le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se encarga á todas las autoridades y funcionarios de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca del mismo y remision á este Juzgado en el expresado término, pues así lo tengo acordado en la mencionada causa y de conformidad con lo dispuesto en el núm. 3.º del art. 129 de la ley de enjuiciamiento criminal.

Dado en Cifuentes á 22 de Octubre de 1875. — Cayetano García Montes. — El Actuario, Diego Estéban y Pajares.

JUZGADO MUNICIPAL de La Toba.

D. Celedonio Viejo y Estéban, Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

Certifico que en el expediente de juicio verbal en rebeldía, entre D. Antonio Parra, vecino de esta, demandante y D. Antonio Monge, Juan Barahona y Benito Bravo, que lo son de Torremocha de Jadraque, sobre pago de 90 pesetas que estos adeudan á aquel, ha recaído la siguiente

Sentencia. — En la villa de la Toba, á los veinte días del mes de Octubre de 1875, el Sr. D. Pedro Gil San Agustín, Suplente de Juez municipal de ella por ausencia del propietario D. Pedro González, hecho cargo con todo detenimiento del acta de juicio verbal civil que antecede, á instancia de D. Antonio Parra, vecino de esta, y en rebeldía de Antonio Monge, Juan Barahona y Benito Bravo, que lo son de Torremocha de Jadraque, sobre pago de cantidad:

Resultando que el demandante reclama de los demandados la cantidad de 90 pesetas que le son en deber mancomunadamente, según obligación privada suscrita por los mismos en esta villa, en 8 de Junio de 1871, por la que se obligaban á satisfacer la mencionada cantidad en igual día de 1872, la que presentó y obra en su poder, como asimismo las costas y gastos causados y que se causen hasta su total solvencia:

Resultando que interpuesta la demanda se remitió la oportuna papeleta al Juzgado de Torremocha de Jadraque con oficio de remision que fué notificada á los demandados en forma, en 7

del actual, sin que por eso hayan comparecido:

Considerando que la obligación aunque privada es legal, y mucho más cuando los demandados no se han presentado á imputarla, declarando por lo tanto implícita y explícitamente la deuda reclamada:

Dicho señor por ante mí su Secretario dijo: Que fallaba que debía condenar en rebeldía como los condenaba á los demandados Antonio Monge, Juan Barahona y Benito Bravo, vecinos de Torremocha de Jadraque, y por lo tanto á pagar al demandante D. Antonio Parra de esta, la cantidad de las 90 pesetas que les reclama, con más las costas causadas y que se causen hasta su total solvencia, todo en término de quinto día. Que esta su sentencia se notifique y publique en Estrados y al tenor de lo dispuesto en los artículos 1.181, 1.182, 1.183 y 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así lo decretó juzgando, de que certifico. — Pedro Gil San Agustín. — Celedonio Viejo, Secretario.

Notificación al demandante. — Seguidamente yo el Secretario de este Juzgado municipal, notifiqué la anterior sentencia por lectura íntegra de la misma al demandante D. Antonio Parra, de lo que le di copia, y firma de que certifico. — Antonio Parra. — Celedonio Viejo, Secretario.

Otra en Estrados. — Acto seguido hice la notificación en Estrados, leyendo la anterior sentencia ante los testigos D. Prudencio García y Pedro González, quienes enterados firman, de que certifico. — Prudencio García. — Pedro González. — Viejo.

Publicación. — La anterior sentencia ha sido publicada en Estrados, fijándose copia de ella en la parte exterior del Juzgado, fecha ut supra. — Viejo, Secretario.

La anterior sentencia concuerda á la letra con su original, al que en caso necesario me remito. Y para que conste expido la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Suplente de Juez municipal, en ausencia del propietario que firma y sella con el de este Juzgado.

La Toba 21 de Octubre de 1875. — Celedonio Viejo, Secretario. — V.º B.º — El Juez Suplente, Pedro Gil San Agustín.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torresaviñan.

Ignorándose el paradero de los mozos huérfanos de padre y madre, Teodoro Herraiz Escribano, natural de Carrascosa de Tajo, y Pedro Fernandez, de Sigüenza, residente en esta localidad hasta la edad de 15 ó 16 años, que sentó plaza para la Habana, á quienes les tocó los números 4 y 6 en el sorteo supletorio que tuvo lugar en 17 de Agosto de 1874 para la reserva extraordinaria de 125.000 hombres se les cita por medio del presente para que el día 2 de Noviembre próximo, se presenten en esta Sala de Sesiones para ser tallados y exponer lo que crean conveniente en la declaración de soldados que en dicho día y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar ante este Ayuntamiento, mediante á que en Jirueque, Torremocha del Campo y este de la fecha, pueblos combinados para dos quintos, no se han podido declarar en ninguna de las anteriores reservas, siendo responsables los sorteados en el indicado 17 de Agosto; pues caso de no presentarse, sufrirán los perjuicios consiguientes.

Torresaviñan 25 de Octubre de 1875.

— El Alcalde accidental, Ignacio Taberner.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Humanes y Razbona.

Terminado el plazo para la presentación de solicitudes á la Secretaría de Ayuntamiento de este distrito y agregado, vacante según el anuncio inserto en el *Boletín oficial*, núm. 115, se han presentado los aspirantes siguientes:

D. Mariano Zurita Ramirez, Secretario de Ayuntamiento, del Juzgado municipal y Maestro de instrucción pública de Mesones y Notario eclesiástico del Arzobispado de Toledo.

D. Juan Flores, Secretario de Ayuntamiento y Maestro de instrucción pública de Castilnobre.

D. Benito Sancho y Molina, Secretario de Ayuntamiento y Juzgado municipal de Iriepal, Notario eclesiástico de diligencias del Obispado de Sigüenza y Arzobispado de Toledo.

Y otros muchos cuyas solicitudes no han sido admitidas por no reunir las prescripciones de la ley municipal vigente.

El Ayuntamiento que tengo la honra de presidir en sesión de 11 del actual y por unanimidad, acordó nombrar Secretario en propiedad al primero de dichos señores.

Lo que se hace saber para que dentro de cinco días, contados desde que aparezca inserto en el *Boletín oficial*, produzcan los que se crean agraviados las reclamaciones contra la aptitud del Sr. Zurita Ramirez, procediéndose después á lo que haya lugar y curso al expediente que se instruye.

Humanes 14 de Octubre de 1875. — El Alcalde, Francisco Martínez. — Mariano Zurita Ramirez, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

BANCO DE CASTILLA.

OPERACIONES SOBRE LA DEUDA FLOTANTE DEL TESORO.

La falta de un gran centro nacional para auxiliar al Tesoro público en sus necesidades más preferentes de la guerra, hace que las más importantes operaciones de esa clase se hayan contratado con casas extranjeras. Un deber de patriotismo, nos aconseja establecer en el Banco de Castilla una sección dedicada exclusivamente á operaciones con el Tesoro, agena enteramente á todos los demás negocios que abarca, y ofreciendo á los que se interesen la garantía de que sus fondos no serán por concepto alguno aplicados á otro objeto, y que estarán siempre debidamente representados en sus Cajas por los valores del Tesoro equivalentes.

A los que por ser pequeñas las cantidades que á ella puedan ó quieran dedicar, ó por no quererse tomar molestia alguna, ó por desear que sus nombres no figuren, ó que por cualquier otro concepto conservan cantidades improductivas, les ofrecemos nuestra intervención y personalidad, sin más comisión ni gasto que la de 1/2 por 100 al año y quedando á su beneficio todos los intereses y ventajas que se obtengan. Los valores del Tesoro como los documentos de su garantía se conservarán en las Cajas del Banco y á su nombre, para procurar lo necesario á sus respectivos vencimientos; pero cada interesado podrá solicitar cuando le acomode el cange del resguardo que se le haya facilitado por su equivalente en valores del Tesoro, que le serán endosados sin responsabilidad.

Los estados mensuales del Banco de

Castilla expresarán el importe que aquélla tenga la suscripción, y el de los valores en cartera procedentes de operaciones con el Tesoro.

El Banco, en interés de los mismos asociados, concertará con el Tesoro las operaciones por el plazo que considere más beneficioso, obligándose á no hacerlas por ahora sin la correspondiente garantía, como es uso y costumbre, y dará cuenta individual del resultado de la operación en que interese, poniendo desde luego á su disposición la que le haya correspondido por descuento y beneficio en la adquisición de valores, deducida la comisión indicada.

Si los valores del Tesoro continúan en poder del Banco, este tendrá la facultad de proceder á su renovación ó negociación, si quince días antes del vencimiento no se le ha hecho por los interesados prevención en contra, y á cada renovación se dará igualmente aviso individual de su resultado con el líquido que quede á su disposición.

Las operaciones del Banco de Castilla serán siempre intervenidas por Agente de Bolsa ó Corredor de número.

El Banco de Castilla, sin comisión alguna, se encargará de situar al cambio corriente en las capitales de provincia donde residan los suscritores, las sumas que se realicen del Tesoro, si así les conviene ó las conservará á su disposición.

Se admitirán para los efectos de esta operación valores del Tesoro debidamente garantidos, y se considerarán como dinero á sus respectivos vencimientos.

El Banco se encargará también del cobro de toda clase de valores contra el Tesoro, y de hacer la remesa de fondos al cambio corriente, mediante la comisión de un 1/4 por 100. Si los productos realizados pasaran á formar parte de la sección de operaciones con el Tesoro, serán considerados como todos los demás participes, y en este caso el cobro será libre de la comisión antes mencionada.

El Banco emprenderá sus negociaciones en proporción á las adhesiones que vaya recibiendo.

Cuarto queda expresado, es lo bastante para dar á conocer las ventajas que puede reportar á los que se interesen en estas operaciones, que solo de este modo se hallan al alcance de todas las fortunas, puesto que el Tesoro no admite en sus operaciones cantidades menores de 25.000 pesetas.

Las personas que deseen hacer imposiciones con este objeto, ó necesiten alguna aclaración para verificarlo, pueden dirigirse al que suscribe, Comisionado del citado Banco de Castilla en esta provincia.

Guadalajara 23 de Octubre de 1875. — Félix Alvira.

LEÑA.

SE VENDE EN EL SOTO SERRANILLO.

Gavilla de rama, á 30 cuartos docena.

Leña de palos, á cuatro cuartos arroba.

LEÑA SECA, RAJADA Y PREPARADA PARA ESTUFAS.

En el Soto, á cinco cuartos y medio arroba.

Llevada á domicilio por carros, á diez cuartos y medio arroba.

Los pedidos para esta clase de leña, pueden hacerse en la calle MAYOR ALTA, TIENDA DE REGINO. (2)

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.